

**Recurso 659/2025**  
**Resolución 740/2025**  
**Sección Tercera**

## **RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 5 de diciembre de 2025

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad ■ (en adelante la recurrente), contra el anuncio, el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas con relación al contrato denominado “Servicio de Sistema de Gestión de Reserva y Venta de Entradas del Conjunto Monumental de la Alhambra y el Generalife y sus Bienes Adscritos.”(Expte CONTR 2025 0000536809), promovido por el Patronato de la Alhambra y Generalife (PAG), agencia administrativa adscrita a la Consejería de Cultura y Deporte, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente

### **RESOLUCIÓN**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** El 31 de octubre de 2025 se publicó en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía y en el Diario Oficial de la Unión Europea, el anuncio de licitación del contrato citado en el encabezamiento mediante procedimiento abierto y tramitación de ordinaria, con un valor estimado de 6.210.158,15 euros, con esa misma fecha se publicaron los pliegos rectores de la presente licitación.

A la presente licitación le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Igualmente, se rige por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada LCSP.

**SEGUNDO.** El 21 de noviembre de 2025, se presenta en el registro de este Tribunal recurso especial en materia de contratación por parte de la recurrente contra el anuncio, el pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) y de prescripciones técnicas (PPT) del procedimiento de licitación indicado en el encabezamiento de la presente resolución.

Mediante oficio de la Secretaría del Tribunal, se da traslado al órgano de contratación del citado escrito de recurso y se le solicita que aporte el informe sobre el mismo, así como la documentación necesaria para su tramitación y resolución. Posteriormente, lo solicitado fue recibido en la sede de este Tribunal.

El 28 de noviembre de 2025, este Tribunal adoptó la medida cautelar de suspensión del procedimiento de adjudicación solicitada por la recurrente mediante Resolución MC166/2025.

Posteriormente, la Secretaría del Tribunal concedió un plazo de 5 días hábiles a las entidades licitadoras para que formularan las alegaciones que considerasen oportunas, habiéndose recibido en el plazo concedido para ello las presentadas por la entidad SICOMORO SERVICIOS INTEGRALES, S.L. (en adelante la entidad interesada).

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### **PRIMERO. Competencia.**

Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP y en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

### **SEGUNDO. Acto recurrible.**

En el presente supuesto el recurso se interpone contra el anuncio de licitación, el PCAP y el PPT de un contrato de servicios cuyo valor estimado es superior a cien mil euros, convocado por un ente del sector público con la condición de poder adjudicador, por lo que el acto recurrido es susceptible de recurso especial en materia de contratación al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 apartados 1.a) y 2.a) de la LCSP.

### **TERCERO. Legitimación.**

Procede ahora abordar la legitimación de la recurrente para la interposición del presente recurso especial. Al respecto, el artículo 48 de la LCSP establece que *«Podrá interponer el recurso especial en materia de contratación cualquier persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del recurso. (...)»*.

Sobre lo anterior, la entidad interesada cuestiona la legitimación de la recurrente atendiendo a que, a su juicio, la configuración de los pliegos no le habría impedido participar en la licitación al manifestar que la entidad no se habría presentado a la licitación.

Sin embargo, en el supuesto examinado los motivos de recurso ponen de manifiesto que determinadas cuestiones en la configuración del expediente restringen o dificultan sus posibilidades de acceder a la licitación. Así al analizar su propia legitimación la recurrente alega: *«De ser estimatorio el recurso, [RECURRENTE] podría participar en el procedimiento de licitación del expediente de referencia en igualdad de condiciones que el resto de operadores económicos, lo cual supone para [RECURRENTE] un beneficio o ventaja y le evitaría un perjuicio o desventaja, de prosperar su recurso»*. En este sentido, queda acreditada su legitimación para recurrir pues, precisamente, las bases de la licitación le provocan un perjuicio que pretende remediar con la interposición del recurso y el dictado de una eventual resolución estimatoria de sus pretensiones.



#### **CUARTO. Plazo de interposición.**

En cuanto al plazo de interposición del recurso, en el supuesto examinado, conforme a la documentación enviada por el órgano de contratación, se ha interpuesto dentro del plazo legal establecido en el artículo 50.1 a) y b) de la LCSP.

#### **QUINTO. Sobre el fondo del recurso: coincidente con un recurso anterior ya resuelto. Efectos de la estimación parcial del recurso especial 661/2025, resuelto por la Resolución 738/2025, de 5 de diciembre en el presente procedimiento.**

Los fundamentos de este recurso 659/2025 son muy similares a parte de los motivos de impugnación esgrimidos en el recurso especial 661/2025, siendo el mismo acto impugnado, y por ello, los efectos de la nulidad que derivan de la Resolución 738/2025, de 5 de diciembre (recaída en el recurso 661/2025), que implica la anulación del pliego y la retroacción del procedimiento al momento anterior de su dictado, así como los actos del expediente de contratación relacionados con su aprobación, debiendo, en su caso, convocarse una nueva licitación, en los términos que se recogen en esa resolución, supone que, en el presente procedimiento, donde se han recurrido las mismas cláusulas del pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, hace desaparecer el objeto de este recurso especial, es decir, supone la pérdida sobrevenida del objeto del recurso.

Esta figura no está recogida en nuestro ordenamiento jurídico contractual pero sí en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de aplicación supletoria, cuyo artículo 21.1 contempla la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento como uno de los supuestos de terminación de este. Asimismo, como ya ha señalado este Tribunal en numerosas Resoluciones, por todas ellas, la 72/2021, de 4 de marzo, la desaparición del objeto del recurso ha sido considerada en nuestra jurisprudencia como uno de los modos de terminación del proceso. De este modo, en recursos dirigidos contra resoluciones o actos administrativos se ha considerado que desaparecía su objeto cuando circunstancias posteriores les privaban de eficacia, hasta el punto de determinar la desaparición real de la controversia.

En consecuencia, procede declarar concluso el procedimiento de recurso por pérdida sobrevenida de su objeto.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal,

#### **ACUERDA**

**PRIMERO.** Declarar concluso el procedimiento del recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad ■■■, contra el anuncio, el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas con relación al contrato denominado “Servicio de Sistema de Gestión de Reserva y Venta de Entradas del Conjunto Monumental de la Alhambra y el Generalife y sus Bienes Adscritos.”,(Expte CONTR 2025 0000536809), promovido por el Patronato de la Alhambra y Generalife (PAG), agencia administrativa adscrita a la Consejería de Cultura y Deporte.

**SEGUNDO.** Acordar el levantamiento de la suspensión del procedimiento de adjudicación adoptada mediante Resolución MC166/2025, de 28 de noviembre.

**NOTIFÍQUESE** la presente resolución a las personas interesadas en el procedimiento.



Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

